

Recordando su resolución 42/28, de 30 de noviembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Teniendo en cuenta la resolución GC (XXXII)/RES/487 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 23 de septiembre de 1988, en que la Conferencia General condenó enérgicamente la persistente negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo, en cumplimiento de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que la política declarada de Israel de atacar y destruir instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos sea parte de su política de armamento nuclear,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica;

3. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo;

4. *Exige una vez más* que Israel someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;

6. *Reitera su petición* al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

7. *Pide también* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en el cuadragésimo cuarto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/81. La verificación en todos sus aspectos

A

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/38 M, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que tiene la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esa clase de acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la confianza en el sistema jurídico internacional, así como su eficacia,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, una confianza plena en la observancia de los acuerdos existentes puede favorecer la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esa clase de acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. *Celebra* los esfuerzos de los Estados partes por desarrollar, según sea necesario, medidas adicionales de cooperación que puedan aumentar la confianza en la observancia de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme, y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

ESTUDIO SOBRE LA FUNCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA VERIFICACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986 y 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987,

Subrayando el importante papel que, de conformidad con la Carta, corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Recordando que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme,

Observando que se ha reconocido universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Destacando que la cuestión de la verificación y de la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme interesa a todas las naciones,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes,

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos,

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto de los órganos de las Naciones Unidas,

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos para controlar la observancia de los acuerdos,

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debería seguir examinándose el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera,

b) Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos apropiados que fuesen de carácter no discriminatorio y que no constituyesen una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o comprometiesen su desarrollo económico y social,

Consciente de que las Naciones Unidas ya están desempeñando una función útil en la esfera de la verificación,

Tomando nota de todas las propuestas presentadas por los Estados Miembros en la esfera de la verificación¹¹⁸, incluidas las presentadas por el Canadá y los Países Bajos, Francia y los países de "la iniciativa de las seis naciones"¹²,

1. *Reconoce* que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de Desarme ha concluido su labor sobre el tema de la verificación en todos sus aspectos;

3. *Hace suyos* los principios generales de verificación formulados por la Comisión de Desarme y expuestos en su informe¹⁰³;

4. *Pide* al Secretario General que, con el concurso de un grupo de expertos gubernamentales calificados, realice un estudio a fondo de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación en que:

a) Se determinen y examinen las actividades que realizan las Naciones Unidas en la esfera de la verificación de la limitación de armamentos y del desarme;

b) Se evalúe la necesidad de introducir mejoras en las actividades actuales y se estudien y determinen otras actividades posibles, teniendo en cuenta los aspectos de organización, técnicos, operacionales, jurídicos y financieros;

c) Se hagan recomendaciones concretas acerca de las actividades futuras de las Naciones Unidas en ese contexto;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe amplio sobre el particular en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/82. Aplicación de las conclusiones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio de la cuarta conferencia encargada del examen de dicho Tratado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, cuyo anexo contiene el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

¹¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3)*, párr. 60 (párr. 6, secc. III.2 del texto citado).